OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL- HUILA Y PROCON C&P S.A.S.

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 003 DEL 2025 (SAMC NO. 003 DEL 2025)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA
CONTRATISTA	PROCON C&P S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.808.308-7
REP. LEGAL:	MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.075.275.141 de Neiva Huila
OBJETO	CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE EL AMPARO Y NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SEDE ALTO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027”.
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($136.934.868,59) M/CTE.
VALOR ADICIONAL 01	CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($4.511.039,78) M/CTE.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
PLAZO ADICIONA:	NO APLICA
FECHA DE ACTA DE SUSPENSIÓN	30 DE DICIEMBRE DEL 2025

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN 13 DE ENERO DEL 2026

FECHA DE ACTA DE REINICIACION 10 DE ABRIL DEL 2026

SUPERVISOR: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

Entre los suscritos **SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.156.282 de El Pital Huila, quien obra en su calidad de Alcaldesa (E) Mediante Decreto No. 028 del 08 de Abril del 2026 y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital (H), y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y el Decreto, y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** de una parte, y el señor **MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.075.275.141 de Neiva Huila quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 208 DE 2025**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)-** Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el municipio de El Pital celebró el Contrato de Obra No 208 de 20245, señor **ARDENSON CELORIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 17.700.082 de Neiva Huila, Siendo Representante Legal de **PROCON C&P S.A.S.,** identificado con NIT 900.808.308, cuyo objeto es **"**CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE EL AMPARO Y NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SEDE ALTO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027". **2)-** Que el Contrato se suscribió por un valor de: **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($136.934.868,59) M/CTE. IVA INCLUIDO. 3)-** El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** sin EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. **4)-** Que el día ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025,** es decir, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **5)-** Que conforme al acta de justificación suscrita por la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, se manifiesta que al **CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025**, frente a las cantidades de obra establecidas en el contrato celebrado, no eran suficientes o acordes para la consecución del fin propuesto. **6)-** Que el **01 de noviembre de 2025**, el contratista a cargo de la ejecución de la obra y la supervisión del contrato suscrito acordaron realizar un **ajuste al presupuesto contractual**. Dicho ajuste se fundamentó estrictamente en **criterios de mejora de la calidad de la obra**, lo que hizo necesario efectuar variaciones en determinadas **cantidades de obra** para garantizar el cumplimiento pleno de los estándares técnicos establecidos. Es pertinente señalar que estas modificaciones corresponden exclusivamente a **adecuaciones técnicas orientadas a optimizar la calidad constructiva**, por lo que **no generan cambios en las especificaciones técnicas aprobadas**, ni alteran el **plazo de ejecución** originalmente establecido para el proyecto. Asimismo, el ajuste presupuestal se enmarca dentro de las disposiciones contractuales vigentes y no representa una modificación al alcance general de la obra. 7**)-** Que una vez el contratista, elaboró la modificación a los diseños y realizó los cálculos de las cantidades de obra, corrió traslado de los mismos para que fuera revisadas por parte del supervisor, para que este a su vez, determine si las modificaciones realizadas y propuestas por parte del contratista de obra, se ajustan a las necesidades y pretensiones de la Entidad. **8)-** Que una vez reajustados los aspectos técnicos, administrativos, financieros jurídicos conforme a las apreciaciones realizadas por el contratista y el supervisor designado por la entidad se procedió a presentar ante el ente

municipal, la solicitud para la aprobación de las mayores y menores cantidades de obra, la creación de los nuevos ítems, con lo cual se ajustó el presupuesto necesario para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **9)-** Que el contratista de obra y la supervisión del contrato han realizado el análisis concienzudo de las cantidades de obra reales a ejecutar, las cuales han sido plasmadas en el balance de presupuesto de obra y en el acta de mayores y menores cantidades No. 1. **10)-** Que el municipio de El Pital – Huila, atendiendo la solicitud presentada por el contratista de obra respecto a las modificaciones propuestas, procedió a evaluar la petición mediante la cual se modifican las condiciones técnicas del proyecto, respecto a las actividades contratadas inicialmente, teniendo en cuenta que algunas de estas requieren modificaciones para lograr el alcance del objeto contratado, razón por la cual se realizaron ajustes, originándose acta de mayores y menores cantidades No. 1. **11)-** Que se justifica la necesidad de los ajustes realizados a las condiciones técnicas establecidas en el contrato inicial, con adición al presupuesto inicial, sin prórroga del contrato, por las consideraciones expuestas y soportadas junto a la solicitud presentada por contratista de obra. **12)-** Que hacen parte integral de la presente acta, todos los soportes y componentes técnicos, jurídicos y administrativos que fueron presentados por el contratista para la aprobación de la modificación. **13)-** Que la memoria de cantidades y el presupuesto actualizado, radicados al Municipio para su aprobación, fueron revisados y aceptados por la Entidad a través de la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA. En igual sentido establece la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar. **14)-** Que una vez realizados los ajustes al respectivo proyecto, se determinó que el **CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025** del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025**, requiere un adicional en valor correspondiente a la suma de ***CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($ 4.511.039,78) M/CTE, equivalente al 3.32% del valor inicial,*** para un valor total del contrato de $141.445.908,37 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) M/CTE. **15)-** Que el día 06 de diciembre del 2026, se suscribió el OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2025 AL CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL- HUILA Y PROCON C&P. **16)-** Que según informe Acta Parcial No. 1 con corte del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), la obra presenta un avance del 47,49 %, corresponde a $ 67.173.467,24 del total del valor del contrato de obra. **17)-** Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), PROCON C&P, en calidad de contratista de obra, radico la solicitud de suspensión del contrato INICIAL radicado en la oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura. **18)-** Que el día trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió el **ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE A LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025**, por un término de 15 días y/o hasta superar las condiciones que dan origen a la Prorroga No. 1.**19)-** Que una vez superados los motivos que dieron origen a la PRORROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 208 DE 2025., **LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** procedió a reiniciar el contrato mediante ACTA DE REINICIO No. 01 de fecha diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026). **20)-** Que el CONTRATO DE OBRA No. 252 DE 2025, se encuentra vigente, en ejecución y con sus garantías vigentes. **21)-** Que mediante correo electrónico oficial de esta dependencia planeacion@elpital-huila.gov.co el día 27 de marzo del 2026, el señor **ARDENSON CELORIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 17.700.082 de Neiva Huila, manifiesta el cambio de representante legal de la empresa el cual estará bajo cargo del ingeniero MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.075.275.141 de Neiva Huila, conforme según certificado de existencia y representación expedido el día 16 de marzo del 2026, lo cual se establece que la designación en cámara de comercio se dio Por Acta No. 2 de 2026 del 24 de febrero de 2026 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2026 con el No. 81566 del libro IX. **22)-** Que se hace necesario realizar la modificación de representante legal que aparece en el Contrato de

Obra No. 208 del 2025 por lo anteriormente relatado. **23)-** Por otro lado, mediante concepto No. C-759 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente determina que *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, **es viable jurídicamente modificar los contratos estatales**, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos".* **24)-** El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Igualmente, la regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; **25)-** Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal." […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.* **26)-** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar*

los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…).”* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración”. (…)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). “****ARTÍCULO 3°.****- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *“****ARTÍCULO 4º.*** *De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales…) 9°. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *“****ARTÍCULO 5º.*** *De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(…)*” (Resalta la Sala). **27)-** De todo lo anterior, Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual es compartida por esta Dirección Administrativa, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la

ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **28)-** Que existe acta previa de justificación por la cual se define e Otro si Modificatorio No.002 del 2026. **27)-** Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas se procede a determinar y fijar las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR, AJUSTAR** y tener para todos los efectos fiscales, jurídicos y demás, que el Señor **MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO** identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 1.075.275.141 de Neiva Huila, es la actual Representante Legal de la **PROCON C&P S.A.S.,** identificado con NIT 900.808.308-7 de acuerdo a la parte motiva de la presente justificación. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las cláusulas y/o estipulaciones del **CONTRATO DE DE OBRA No. 208 DE 2025** celebrado entre el Municipio de El Pital y **PROCON C&P S.A.S.,** (Proceso Secop II: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025**), cuyo objeto es: **"**CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE EL AMPARO Y NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SEDE ALTO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027", se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en El Municipio de El Pital Huila, por las partes intervinientes a los Diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)

EL MUNICIPIO

SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS
Alcaldesa Municipal (E)
Mediante Decreto No. 028 del 08 de abril del 2026

EL CONTRATISTA

MARCO ANTONIO JUNCA MONTAÑO
Rep. Legal de PROCON C&P S.A.S.

Escaneado con CamScanner

El secretario de Planeación E Infraestructura Municipal, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 002 del 2026, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

Acepta:

HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

Revisado sobre texto legal:

BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO
Abogado Contratista Sec. de Planeación

Revisado sobre fundamento jurídico:

ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Apoyo en la Proyección:

ANDREA PAOLA DIAZ MORALES
Contratista Apoyo Contratación

Proyectó y reviso parte técnica y económica:

KAREN TATIANA GUTIERREZ VILLAQUIRA
Ingeniera Civil Apoyo Sec. De Planeación E Infraestructura

HOJA FINAL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 002 DEL 2026 AL CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE EL AMPARO Y NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SEDE ALTO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"